

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Cajas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	60	Idem (trimestre).....	35
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PEÑOL-PALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 243

Habiendo regresado a esta provincia, con esta fecha me hago cargo de nuevo del mando de la misma, cesando D. Tomás Conesa Blanes, Secretario General de este Gobierno, que lo venía ejerciendo con carácter interino.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 1 de diciembre de 1952.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO

CIRCULAR NÚM. 244.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en término municipal de Monteagudo de las Vicarias en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se de clara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta referido término, y zona de inmunización mencionado término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos y marca de los mismos así como de los sanos, que hayan estado en contacto con ellos, vacunación obligatoria de todos los animales receptibles (vacuno, lanar, porcino y cabrio) existentes en dicho término, prohibiéndose las salidas de estas especies de ganados de dicho término, a excepción de aquellos animales que vayan directamente al matadero, previa solicitud de autorización de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados de letreros que digan «Glosopeda» y demás medidas señaladas en la circular de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería) inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del día 9 de febrero último.

Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días des

pués de la desaparición del último caso y después de haber sido inmanizados todos los animales receptibles y practicada una rigurosa desinfección de todos los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc. utilizados por los animales enfermos.

Soria 28 de noviembre de 1952.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

PRECIOS OFICIALES QUE REGISTRARÁN DURANTE EL MES DE DICIEMBRE PRÓXIMO PARA LA VENTA DE ARTÍCULOS INTERVENIDOS

De conformidad con lo establecido en la circular 784 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público, para general conocimiento, que durante el mes de diciembre próximo, registrarán los siguientes precios oficiales para la venta de artículos intervenidos:

Precios de pan

Pieza de 1.000 gramos, familiar, 4'50 pesetas; de calidad, 5'10 id.

Idem de 500 id., familiar, 2'30 pesetas; de calidad, 2'55 id.

Idem de 250 id., familiar, 1'15 pesetas; de calidad, 1'30 id.

Idem de 150 id., familiar, 0'70 pesetas, de calidad, 0'80 id.

Precios de harina

Harina del 80 por 100 de extracción. 522'63 pesetas quintal métrico.

Idem del 75 por 100 de extracción, 591'19 id. id.

Precios para Economatos

Para la harina y pan con destino a Economatos preferentes, seguirán aplicándose los precios de meses anteriores y que vienen rigiendo de una forma especial para estos suministros.

Normas generales sobre su comercio

Subsisten en todo vigor las normas generales sobre el comercio de dichos productos, dictadas por circular de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y a que se refiere la publicada por estos Servicios en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 191, de 22 de agosto último, cuya obser-

vancia se exigirá con la máxima rigurosidad.

Precios de los restantes artículos racionados

Y finalmente, para la venta de los restantes artículos que se suministren por el sistema de racionamiento, registrarán los siguientes precios:

Aceite, litro, en almacén, 13'05 pesetas; al detall, 13'40 id.

Arroz, kilogramo, en almacén, 5'75 pesetas; al detall, 6 id.

Carbanzos, id., en almacén, 6'60 pesetas, al detall, 7 id.

Soria 29 de noviembre de 1952.—El Gobernador civil interino, Jefe de los Servicios, Tomás Conesa.—Para conocimiento y cumplimiento: Señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ESTATUTOS

del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en Actividades Diversas, aprobados por orden ministerial de 30-X-52

(Continuación)

2.º Aportar los documentos y datos que por la Entidad se les exija para la concesión de beneficios y prestar con exactitud y fidelidad las declaraciones que les fueren exigidas con el mismo fin.

TITULO III

Del gobierno de la Institución

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 20. Los órganos de gobierno de la Institución son los siguientes:

- a) La Asamblea general.
- b) La Junta Rectora.
- c) Las Comisiones o Ponencias provinciales.

Art. 21. Todo lo relativo a la composición de los distintos órganos de gobierno, condiciones personales, forma de elección y nombramiento, duración del mandato y cese de sus Vocales, la provisión de vacantes, asistencia de Vocales natos y designación de Presidentes, Vicepresidentes y Se-

cretarios de Actas, se regulará conforme a las normas de la orden de 30 de abril de 1952.

Art. 22. Los órganos de gobierno de la Institución tendrán las facultades y competencia que para cada uno de ellos se señala en la orden de 30 de abril de 1952.

Art. 23. Las reuniones de los órganos de gobierno centrales serán ordinarias o extraordinarias.

Las reuniones ordinarias tendrán lugar:

- a) Las de la Asamblea general, una vez al año.
- b) Las de la Junta Rectora, una vez cada trimestre.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por propia iniciativa del Presidente y por proponerle el Director o la tercera parte de los componentes del respectivo órgano de gobierno; las de la Asamblea general, además, por acuerdo de la Junta Rectora.

Las convocatorias para las reuniones extraordinarias de la Asamblea general deberán ser sometidas a la previa aprobación del Servicio de Mutualidades Laborales, así como su orden del día, cuyos asuntos expresamente consignados serán los únicos que podrán tratarse.

Las Comisiones y Ponencias provinciales celebrarán sesión cada quince días, siempre que existan expedientes de prestaciones pendientes de resolver o informar; también podrán celebrar sesión por decisión del Presidente de la Comisión provincial o del Delegado provincial por existir asuntos urgentes a deliberar.

Art. 24. Las convocatorias de los órganos centrales y de las Comisiones provinciales se harán por su Presidente, y las de las Ponencias, por el Delegado provincial. Todas ellas se harán por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

A las convocatorias se acompañará el orden del día de la sesión correspondiente y se efectuará con los siguientes plazos de antelación:

- a) Las de la Asamblea general, con veinte días.

b) Las de la Junta Rectora, con ocho días.

c) Las de las Comisiones y Ponencias provinciales, con cuarenta y ocho horas.

Art. 25. Las reuniones de los órganos centrales y Comisiones provinciales podrán celebrarse en primera o en segunda convocatoria. Desde el momento en que debiera celebrarse la primera al señalado para la segunda, mediarán los siguientes espacios de tiempo:

a) En la Asamblea general, veinticuatro horas.

b) En la Junta Rectora y Comisiones provinciales, media hora.

Art. 26. Cuando se encuentre reunida en el domicilio social la totalidad de los miembros de un órgano de gobierno, sin previa convocatoria, podrán celebrar sesión y tener plena validez los acuerdos adoptados sin más requisitos que la aprobación previa y por unanimidad de declarar la conveniencia de celebrarla en tal forma y de tratar en ella los asuntos que concretamente se determinen. De estas reuniones deberá también levantarse el acta correspondiente.

Art. 27. Para que los órganos de gobierno centrales y Comisiones provinciales se consideren válidamente constituidos será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y un mínimo de la tercera parte, en segunda.

Art. 28. Por lo que respecta a las Ponencias provinciales será precisa la asistencia de los dos Vocales que las constituyen, en única convocatoria.

Si no pudiera concurrir a la reunión el Vocal electivo, lo comunicará con la máxima urgencia al Delegado provincial con el fin de que por éste se convoque al Vocal suplente. Si tampoco acudiese éste, se suspenderá la sesión, procediéndose por el Delegado a nueva citación del titular y, en su caso, del suplente.

Si a esta nueva reunión tampoco acudiese ninguno de los dos Vocales, el Delegado elevará el expediente o expedientes de prestaciones, debidamente informados, a la sede central para su resolución por la Junta Rectora.

Art. 29. Los miembros de los órganos de gobierno podrán hacer uso de la palabra:

1.º Para una cuestión previa o de orden.

2.º Para defender o impugnar una proposición.

3.º Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.

4.º Para rectificar una sola vez cuando hayan tomado parte en algún debate.

Art. 30. Cuando un miembro de los órganos de gobierno se halle en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido sine para ser llamado al orden por la Presidencia.

El Presidente podrá retirar la palabra al Vocal de los órganos de gobierno a quien hubiese llamado al orden e

incluso ordenarán su expulsión del local, si ello fuese necesario.

Art. 31. Los acuerdos de los órganos centrales y de las Comisiones provinciales se adoptarán por mayoría de votos entre los miembros que se hallen presentes. Cuando resulte empate en una votación se repetirá ésta con un intervalo de quince minutos, en que se suspenderá la sesión para que los asistentes puedan deliberar; si en la segunda votación hubiese también empate, decidirá el Presidente.

Las votaciones serán nominales cuando así lo solicite la tercera parte de los asistentes.

Los acuerdos de las Ponencias provinciales se adoptarán por unanimidad. Si hubiera discrepancia entre sus dos componentes, se remitirá el expediente de que se trate a la Junta Rectora para su resolución.

Art. 32. De las deliberaciones de los órganos de gobierno se harán constar en el libro de actas correspondiente—debidamente diligenciado por la Delegación de Trabajo— las conclusiones y acuerdos adoptados, autorizándose las actas con las firmas del Presidente y Secretario.

Las actas de las Ponencias serán autorizadas por sus dos componentes.

Art. 33. Los miembros de los órganos de gobierno percibirán por su asistencia a las reuniones reglamentariamente convocadas, dietas de asistencia o de asistencia y desplazamiento, según los casos. La cuantía de estas dietas será fijada por la Junta Rectora.

CAPITULO II

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 34. En el Presidente de los órganos de gobierno centrales concurre la alta representación y orientación de la Entidad, de la que es primera jerarquía y máxima figura representativa de los asociados.

Serán funciones del Presidente o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Representar a la Institución, en unión del Director, en todos los actos y contratos que se celebren.

2.º Convocar y presidir las reuniones de los órganos de gobierno centrales, dirigir sus discusiones y decidir las votaciones en caso de empate.

3.º Fijar el orden del día de las sesiones de los órganos centrales.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

MATUTE DE ALMAZAN

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y en ejecución del acuerdo tomado por esta Entidad, se saca a pública subasta el aprovechamiento de 459 pinos agotados de resinación, en el tranzón 5, del cuartel B, del monte Pinar de Matute, número 65 del Catálogo, con un volumen de 214'374 metros cúbicos maderables, bajo el tipo de tasación de 36.239'92 pesetas, no admitiéndose proposiciones inferiores a dicha cantidad. El precio índice de esta subasta es el de 253'57 pesetas el metro cúbico.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de Matamala de Almazán a las once horas del día que corresponda transcurridos que sean veinte días hábiles contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, ante la mesa compuesta por el Sr. Presidente de la Junta Administrativa que suscribe o por quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Vocal de esta referida Junta, y del Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto.

Las proposiciones ajustadas al modelo que al final se inserta, y reintegradas con timbre de 4'75 pesetas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Matamala, en sobre cerrado, hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta y durante los días hábiles y horas de oficina, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el depósito provisional que asciende a la cantidad de 1.449'60 pesetas, el certificado profesional y hoja de compras.

Habiendo sido clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 1.º, solo podrán optar a su adjudicación los poseedores del certificado profesional de la clase A, B o C.

El adjudicatario está obligado a entregar a la R. E. N. F. E. 320 traviesas.

Todos los trámites de esta subasta se ajustarán a las normas que determina la orden ministerial de 13 de agosto de 1949, decreto de 4 de agosto de 1952 y orden de 4 de octubre del mismo año.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el momento de la subasta y serán de rigurosa aplicación para la misma.

Si alguna persona o Entidad pretendiera hacer uso del derecho de tanteo, o adjudicación de este aprovechamiento, cumplirá exactamente cuanto se determina en el artículo 5.º de la orden de 5 de agosto último y en el último párrafo de la duodécima norma de la orden de 4 de octubre de este mismo año.

Serán de cuenta del adjudicatario, el importe del presupuesto de indemnizaciones, que ingresará en la Secretaría de la Mancomunidad de A. M. T. y agregados; el canon establecido por el Servicio Nacional de la Madera, la fianza definitiva equivalente al 10 por 100 del importe de la adjudicación del remate, los gastos de anuncios, escritura, derechos reales, gastos de expediente, reintegros, arbitrios sobre maderas de la Diputación provincial y cuantos puedan establecerse posteriormente en relación con dicho aprovechamiento.

Matute de Almazán 19 de noviembre de 1952.—El Presidente de la Junta Administrativa, Gabino Moreno.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de

núm., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del Certificado Profesional de la clase, núm., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, de fecha, en el monte, de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas céntimos.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse le hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta

. a de de 19

El interesado,

428.—Derechos 238 pesetas.

BERLANGA DE DUERO

El Presidente de la Junta de pueblos del partido judicial,

Hace saber: Que el presupuesto de gastos e ingresos del Juzgado comarcal para el próximo ejercicio de 1953, aprobado por esta Junta, en sesión celebrada el día 27 del actual, queda expuesto al público por término de quince días, en las oficinas de este Ayuntamiento, para oír cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes los pueblos interesados que constituyen la Agrupación comarcal.

Berlanga de Duero 28 de noviembre de 1952.—El Alcalde, Victor Casado. 3059

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Abejar, Radona, Jodra de Cardos, Morón de Almazán, Ontalvilla de Almazán, Aguaviva de la Vega, Dévanos, La Poveda de Soria, Barca, Taracueña, San Felices, Los Rabanos, Medinacell, Ines, Quintanas Rubias de Abajo, Portillo de Soria, Hoz de Arriba, Arancón, Torrubia de Soria, Castillejo de Robledo, Boós, Velilla de los Ajos, San Leonardo, Serón de Nágima, Fuentecambrón, Fuentelabor, Ventosa de San Pedro, Valdenebro, Sauquillo de Alcazar, Valvedizo, Villaverde del Monte, Alentis que, Sarnago, La Vega y Lería, Fuentelsaz de Soria, Fresno de Caracena, Valdanzo, Aldealpozo, Aldehuela de Agreda, Matasejún, Almenar de Soria, Trévago, Tardajos de Duero, La Losilla, Velilla de Medina, Carrasco de Abajo, Ciruela, Soliedra, Rueda y Valtueña.

Imprenta provincial.